

h) Las comisiones encargadas de las relaciones en el seno de las comunidades y sus funciones.

54. La Conferencia recomienda también que se sigan realizando estudios sobre los medios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial. En particular, la Conferencia insta encarecidamente al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que continúe la investigación, el estudio y la celebración de seminarios sobre racismo y discriminación racial.

I. MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTAR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

55. Por su condición de entidades independientes, las organizaciones no gubernamentales, individual y colectivamente, pueden contribuir de manera importante a alcanzar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Mediante las diversas actividades que se desarrollan con su patrocinio, las organizaciones no gubernamentales pueden contribuir eficazmente a determinar y dar a conocer algunos aspectos de la discriminación racial que de otra forma tal vez no se harían manifiestos, y a fomentar entre los jóvenes una mayor comprensión práctica de la importancia de luchar activamente contra todas las formas de discriminación, en sus propios países y en la comunidad internacional.

56. Las organizaciones no gubernamentales tienen la posibilidad de crear y mantener entre sus miembros y en la sociedad en general una conciencia de los males del racismo y la discriminación racial. Esa conciencia puede transmitirse de una organización nacional a una organización internacional, con el beneficio adicional que representa la experiencia concreta en un país determinado. En consecuencia, los gobiernos deberían velar por que las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libre y abiertamente en sus sociedades, para así contribuir eficazmente a la eliminación del racismo y la discriminación racial en todo el mundo.

J. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

57. Para lograr la plena promoción y protección de los derechos humanos de los individuos y los pueblos es necesario intensificar las medidas nacionales, regionales e internacionales que tienen por objeto combatir y eliminar las causas de la política y prácticas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

58. La Conferencia destaca que el mantenimiento y el fortalecimiento de la cooperación internacional y la paz, el ejercicio de los derechos humanos y la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial están claramente vinculados entre sí. Para mejorar el entendimiento mutuo entre los pueblos, se deberían aumentar las visitas de intercambio y ampliar los programas de intercambio educativos, culturales y científicos. Debería garantizarse la libre circulación de información e ideas respecto de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. La Conferencia exhorta a los Estados a que intercambien información e ideas respecto de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

59. La Conferencia insta a la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que se celebrará en 1985, a que contribuya a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, recomendando que se adopten medidas encaminadas a lograr la participación activa de la mujer en la lucha contra esos males.

60. La Conferencia recomienda que, en el contexto del Año Internacional de la Juventud en 1985, las Naciones Unidas y los organismos especializados emprendan actividades para fomentar la participación efectiva de la juventud en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

61. La Conferencia exhorta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales a que hagan todos los esfuerzos posibles para modificar las condiciones económicas, políticas y sociales en que se fundan la política y prácticas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y presten todo su apoyo a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, y declara que la lucha contra los vestigios del colonialismo y el apoyo a los movimientos de liberación reconocidos por las organizaciones regionales merecen particular atención.

62. En el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ se estipula que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en que se cumplan plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración. Para lograr este propósito, es necesario trabajar en pro del establecimiento de un

orden internacional justo y equitativo. El establecimiento de un nuevo orden económico internacional sería una medida importante para combatir las causas que generan el racismo y la discriminación racial.

63. Las actividades nacionales, regionales e internacionales para combatir y eliminar las causas de la política y prácticas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* deberían comprender medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los pueblos y los individuos en las esferas económica, política, social y cultural para que desaparezcan las grandes desigualdades que existen actualmente en materia de empleo, nutrición, salud, vivienda y educación, entre otras cosas. Corresponde a la cooperación internacional para el desarrollo desempeñar un cometido importante en conseguir los recursos que los países en desarrollo necesitan para alcanzar esos objetivos.

64. La Conferencia exhorta a los gobiernos a que, con la cooperación de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de adoptar medidas para que, mediante convenciones especiales u otras disposiciones, se pueda prestar asilo y facilidades de tránsito a los que desertan de las fuerzas armadas del régimen racista en el África meridional por razones de conciencia, o se vean obligados a salir del país por su oposición al *apartheid*.

65. La Conferencia proclama que la eliminación de todas las formas de discriminación racial es un asunto de elevada prioridad para las Naciones Unidas y para la comunidad internacional. Proclama asimismo que el racismo y la discriminación racial en todas sus manifestaciones constituyen delitos contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y se deberían erradicar por medio de una acción internacional eficaz y concertada. La Conferencia rinde homenaje a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus actividades durante el Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial y recomienda que, en el marco de su Segundo Plan a Plazo Medio (1984-1989), dicha Organización prosiga:

a) Sus trabajos (estudios e investigaciones) sobre los factores que influyen en el mantenimiento, la transmisión y la modificación de los prejuicios, así como las causas y los efectos de las distintas formas de racismo y discriminación racial y étnica;

b) Sus esfuerzos para garantizar que todos los grupos que son víctimas de discriminación en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información disfruten de iguales oportunidades que otros y que los miembros de esos grupos estén plenamente representados y puedan ejercer todos sus derechos en esas esferas;

c) Su programa para el estudio de las distintas culturas, así como la promoción y el reconocimiento de la igualdad de las culturas y de los pueblos;

d) Sus investigaciones y estudios sobre el *apartheid*, y la labor de dar la difusión más amplia posible a los resultados de sus trabajos.

66. A pesar de todos los esfuerzos que realizó la comunidad internacional en los planos nacional, regional e internacional durante el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* siguen tan fuertes como antes y no han dado muestras de disminuir. Con miras a reafirmar su determinación inalterable de lograr que se ejerza la máxima presión internacional para alcanzar los objetivos del Decenio, la Conferencia recomienda enérgicamente que la Asamblea General declare un segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial al finalizar el presente Decenio, en diciembre de 1983.

38/15. Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que designó el periodo de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además su resolución 37/41 de 3 de diciembre de 1982, en la que decidió celebrar en Ginebra, del 1^o al 12 de agosto de 1983, la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota con reconocimiento del Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el

*Racismo y la Discriminación Racial*¹⁹, así como del informe del Secretario General sobre dicha Conferencia²⁰,

Recordando su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983, en la cual la Asamblea General proclamó el período de diez años que comenzará el 10 de diciembre de 1983 Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. *Expresa su satisfacción* por la labor seria y constructiva realizada por la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Rinde homenaje* al Secretario General de la Conferencia por sus esfuerzos por promover los fines y objetivos de la Conferencia;

3. *Expresa su firme determinación* de seguir asignando en el futuro la mayor importancia posible a la lucha contra el racismo y la discriminación racial en todas sus formas;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, para que participen en la celebración del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial intensificando y ampliando sus esfuerzos con miras a lograr la rápida eliminación del racismo y de la discriminación racial;

5. *Decide examinar* en su trigésimo noveno período de sesiones las actividades concretas que se prevé emprender durante el Segundo Decenio.

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

38/16. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que reviste para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²¹, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con extinguir o han extinguido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando asimismo profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desa-

rraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes que se refieren a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o²², 37^o²³, 38^o²⁴ y 39^o²⁵,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981 y 37/42 de 3 de diciembre de 1982,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁶,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluso los pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²³ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁵ *Ibid.*, 1983, *Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁶ A/38/447 y Add.1 y 2.

¹⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.

²⁰ A/38/426.

²¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.